



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-00213, se dio por contestada la demanda a Porvenir S.A, no obstante, la notificación efectuada por el Despacho se realizó a un correo diferente al registrado en el certificado de existencia y representación de la demandada. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente digital que hoy retiene la atención, advierte que mediante auto del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se tuvo por no contestada la demanda a PORVENIR S.A, no obstante, se evidencia que la notificación realizada por el Despacho el 31 de enero de 2020, se realizó al correo electrónico judiciales@porvenir.com.co, siendo que el correo registrado en el certificado de libertad y tradición de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. En consecuencia, se encuentra que nunca se le corrió traslado a la demanda y por consiguiente, no era procedente tener por no contestada la demanda a esta.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; por lo cual, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores", este Estrado Judicial acogiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia y como quiera que en el auto proferido por el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de forma errada se tuvo por no contestada la demanda a PORVENIR S.A, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y evitar futuras nulidades, de oficio dejará sin valor ni efecto la providencia en

mención, ÚNICAMENTE en lo que respecta a tener por no contestada la demanda a PORVENIR S.A y en consecuencia dispone:

POR SECRETARÍA, CÓRRASE traslado a la demandada PORVENIR S.A notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, notificación personal que se entenderá realizada dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y para Colpensiones a partir del 5 día hábil siguiente a la fecha de notificación.

En consecuencia, se aplaza la audiencia que estaba programada para el día miércoles 09 de noviembre de 2022 a las 9:30 para efectos de surtir la actuación antes indicada.

En lo demás el auto de fecha (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 164** publicado hoy **09/11/2022**

La secretaria, MDG